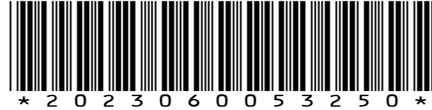




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(08/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060001123 DEL 17 DE ENERO DE 2023, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE**

El municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**, con Nit. 890.981.868-3, representado legalmente por la alcaldesa, la señora **ANA CAROLINA CARVAJAL ARROYAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.982.979, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización temporal e intransferible con placa No. **SFE-08012**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA** del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060089864 del 29 de junio de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2017, con el código **SFE-08012**, cuyo objeto es “El mantenimiento de vía terciaria del municipio”.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

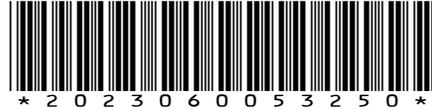
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada, a través de la **Resolución No. 2023060001123 del 17 de enero de 2023**, notificada personalmente el 1 de marzo de 2023, resolvió declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SFE-08012**, como a continuación se reseña:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la Autorización temporal e intransferible No. **SFE-08012**, otorgada municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**, con Nit. 890.981.868-3, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda al **MUNICIPIO** de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización temporal e intransferible No. **SFE-08012**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

(...)"

En la misma Resolución se informó acerca de la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al procedimiento señalado en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"(...)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-*

(...)"

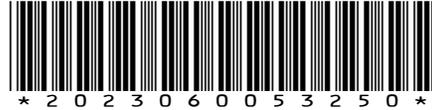
"(...)

~~"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

*caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

"(...)

Posteriormente, mediante oficio con radicado No. **2023010116321**, enviado el **15 de marzo de 2023**, se interpone recurso de reposición contra la Resolución antes mencionada, argumentado lo siguiente:

"(...)

5. Por desconocimiento legal, por medio de oficio con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022, se manifestó la voluntad de realizar cesión de la Autorización temporal al dueño del predio donde fue otorgada la Autorización temporal, sin embargo, a la fecha se tiene conocimiento que las Autorizaciones temporales no son susceptibles de ser cedidas, y además de ello nunca ha sido la voluntad del Municipio realizar dicha cesión, por el contrario, lo que se pretendía era poder realizar las actividades propias para cumplir con los requerimientos de la Autoridad minera, entre ellos la elaboración del PTE y poder continuar con la explotación.

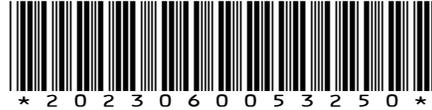
8. Como se manifestó en el numeral 5 del presente recurso, con la presentación del oficio del 21 de septiembre de 2022 no es voluntad del Municipio desistir de la solicitud de prórroga presentada para la Autorización temporal SFE-08012, situación que fue interpretada de manera errónea por la Autoridad minera, por el contrario, es nuestra voluntad dar cumplimiento a los requerimientos pendientes, así como a la presentación del PTE, el cual ya se encuentra en proceso de elaboración, para poder cumplir con los proyectos de mejoramiento vial y demás proyectos incluidos dentro del plan de desarrollo del municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera **EXPRESA**, solicito **DEJAR SIN EFECTO EL OFICIO** con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022, por medio del cual de manera errónea se manifiesta la voluntad de ceder la autorización temporal e interpretado por la Autoridad minera como un desistimiento a la solicitud de prórroga de la Autorización temporal, y en cambio, **REITERO** continuar con la solicitud de prórroga de dicha Autorización temporal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

(...)"

Como peticiones, se consignaron las siguientes:

"(...)

**PRIMERA:** Dejar sin efecto oficio con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022, y en consecuencia **REPONER** el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No 2023060001123 del 17 de enero de 2023, que declara terminada la Autorización temporal SFE-08012 y en consecuencia continuar con el trámite de la misma.

**SEGUNDA:** Abstenerse de enviar la Resolución No 2023060001123 del 17 de enero de 2023 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación del área asociada a la Autorización temporal e intransferible No. SFE-08012 y por el contrario continuar con el trámite de dicho título.

**TERCERA:** Evaluar los documentos radicados con el preste recurso, con los cuales se cumple con las obligaciones requeridas y autorizar la prórroga solicitada para presentar el PTE.

**CUARTA:** Una vez realizada la evaluación de la información aportada solicito aprobar la prórroga de la Autorización temporal de acuerdo a la solicitud presentada el 14 de octubre de 2020.

(...)"

En primer lugar, se procede a analizar si se da el cumplimiento de los presupuestos legales para interponer el recurso, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:

"(...)

**Artículo 297.** Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

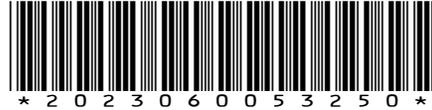
(...)"

En consecuencia, en materia de recursos en vía gubernativa se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

"(...)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 76 del CPACA, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora Verónica Arbeláez Mejía, quien a través del decreto 027 del 6 de marzo de 2023, fuera delegada como alcaldesa encargada del municipio de San Andrés de Cuerquia, desde el 15 de marzo hasta el 25 de marzo de 2023.

En ese sentido, y tomándose en cuenta la argumentación y las peticiones presentadas en el recurso aludido, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de trámite minero **No. 2023030206910 del 27 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

"(...)

**2. EVALUACIÓN DE TRAMITE MINERO. PRORROGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SFE-08012**

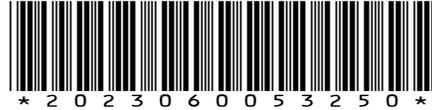
- **Mediante oficio con Radicado 2020010299581 del 20 de octubre de 2020, el titular minero allegó solicitud para la prórroga de la Autorización Temporal SFE-08012, para materiales de construcción de la Cantera "LA S", localizada en la vereda El Barro, zona rural del municipio de San Andrés de Cuerquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060089864 del 29 de junio de 2017 y argumento;**

*"En el término por el que fue otorgada (30 meses) no se pudo aprovechar en su totalidad, debido a la contingencia y a la parálisis generada en todos los sectores, para este evento específico el de la construcción por causa de la pandemia, y de paso interrumpió todas las actividades que este Ente*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 0 \*

(08/05/2023)

*Municipal venía desarrollando, construcción de obras urbanas, obras veredales, mantenimiento de vías terciarias, reparación de caminos, entre otros, causando un retraso a las actividades ya programadas”.*

*El titular solicitó una prórroga de la Autorización Temporal hasta por TRES (3) AÑOS MÁS, a partir de su vencimiento, teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones y requerimientos:*

- *Del volumen autorizado para extraer inicialmente, solo se alcanzaron a aprovechar, aproximadamente 30.000 m3.*
- *Esta Administración municipal, tiene como uno de sus objetivos en su plan de desarrollo, la construcción, reparación, mejora y mantenimiento de sus vías terciarias y caminos veredales que son aproximadamente 55 km fuera de las habidas en las veredas Atezal-Montaña Adentro, Loma Grande, Santa Gertrudis y San Miguel, para lo cual requiere más de 40.000 m3 de material base por año.*

*Se funda la solicitud en los artículos 116 de la Ley 685 de 2001 y 7° y la Ley 1742 de 2014.*

- **Mediante oficio con radicado No. 2022010482560 del 09 de noviembre del 2022, con anexo No 2022050943474 el municipio de San Andrés de Cuerquia, dio respuesta a los Autos No. 2022080006005 del 30 de marzo de 2022, y No. 2022080096319 del 22 de junio de 2022.**

*“Atendiendo los requerimientos realizados mediante los autos mencionados, el municipio de San Andrés de Cuerquia manifestó que no seguirá como titular de la Autorización Temporal ante la ANM, por lo cual este título minero se cede al propietario del predio, el señor Santiago de Jesús Areiza Zabala, identificado con CC. 15.329.152, precisando que a partir de la fecha, el municipio de San Andrés de Cuerquia, abdica de cualquier responsabilidad que se derive de la explotación minera que allí se adelante, correspondiéndole al propietario del inmueble donde se ubica el título minero, realizar todos los tramites respectivos de la licencia ambiental y la renovación de autorización temporal.*

*Informa que las recomendaciones que se hicieron para intervenciones en el sitio minero, se llevarán a cabo por el señor Santiago de Jesús Areiza Zabala.*

*Así mismo, dando respuesta a la justificación del artículo segundo de los autos mencionados, el titular manifestó lo siguiente: La actividad de explotación que se encontró en la visita realizada en marzo de 2022, se debe a que se estaba sacando material para la ejecución de obras que fueron iniciadas en el año 2022 como placas huellas y mantenimiento de las vías terciarias del Municipio de San Andrés de Cuerquia. En la visita realizada en junio de 2022 no se encontraron actividades en ejecución, porque desde la visita realizada en marzo, se hizo cierre temporal de la mina, para evitar sanciones al respecto, medida que continúa vigente”*

- **Mediante radicado No 2023010116321 el 16 de marzo del 2013 el titular minero allego RECURSO DE REPOSICIÓN Resolución 2023060001123 del 17/01/2023 y REITERA continuar con la solicitud de prórroga de la autorización temporal y pide dejar sin efecto el oficio con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022. Allego obligaciones pendientes, soportes de pago con cálculo de intereses de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020.**

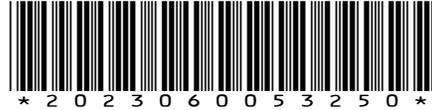
*Mediante oficio con radicado No. 2022010482560 el 09 de noviembre del 2022 con, anexo No 2022050943474 el municipio de San Andrés de Cuerquia, dio respuesta a los Autos No. 2022080006005 del 30 de marzo de 2022, y No. 2022080096319 del 22 de junio de 2022. A través de este oficio el titular de la autorización temporal, manifiesta ceder el área al dueño del predio, para que este asuma las obligaciones y explotación del mismo.*

***Una vez revisado lo anterior se considera pertinente dejar sin efecto dicha solicitud ya que las autorizaciones temporales son intransferibles y es otorgada a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

**materiales de construcción; teniendo en cuenta esto se pasa a la parte jurídica para lo de su competencia.**

A continuación, se procede a realizar la evaluación de las obligaciones;

**2.1. PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

Mediante Resolución No. 2017060089864 del 29 de junio de 2017, se **RESOLVIÓ:**

Conceder la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SFE-08012 al MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA con Nit. 890.981.868-3, para dar cumplimiento al mantenimiento de la vía terciaria del municipio, con las siguientes condiciones establecidas de acuerdo con el contenido de la Evaluación Técnica No. 1249255 del 22 de junio de 2017:

- Área total concedida: 2,4600 Hectáreas.
- Plancha IGAC del P.A.: 115.
- Volumen a extraer del área: 83.000 metros cúbicos.
- Mineral: Materiales de Construcción.
- Duración de la autorización: 30 meses.

Por medio del Auto No. 2021080005921 del 19/10/2021, se requirió bajo apremio a multa el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019.

**Revisado el expediente no se evidenció que el titular de la Autorización Temporal No. SFE-08012 no ha presentado el PTE-Plan de Trabajos de explotación conforme a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080005921 del 19/10/2021. Se pasa a la parte jurídica para lo de su competencia.**

**2.2. ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante resolución 160HT-1901-385 del 30/01/2019 se otorga la licencia ambiental en un área de 2,46 hectáreas con una producción de 83.000 metros cúbicos, con restricciones presentadas a continuación:

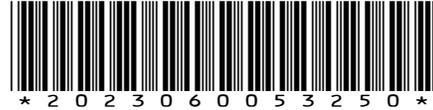
- El inicio de la explotación deberá ser antes de la línea divisoria de aguas, cerca de la cota 2330 msnm
- El horario de la planta de trituración será entre las 6 am y las 6 pm
- La licencia ambiental se otorga para la etapa de explotación e incluye la fase de arranque, cargue, transporte y almacenamiento

<b>INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL</b>	
Número de resolución	160HT-1901-385
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	(30/01/2019)
Duración	30 meses
Beneficiario	San Andrés de Cuerquia
Mineral a explotar	Materiales pétreos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Área del proyecto (Ha)	2,46 hectáreas
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> , ton...)	83.000 m <sup>3</sup>
Permisos menores	No

El titular de la Autorización Temporal No. SFE-08012, se encuentra al día con la obligación.

### 2.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
		2017	Requerido
2018	Requerido por corrección	2018	Requerido por corrección
2019	Requerido por corrección	2019	Requerido por corrección
		2020	Requerido por corrección.

Mediante Resolución No 2023060001123 del 17 de enero del 2023, **DECLARAR TERMINADA** la Autorización temporal e intransferible No. SFE-08012 y dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. No. 2023030019933 del 3 de enero de 2023 en donde se REQUIRIO;

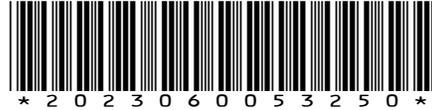
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, con las correcciones señaladas en el Concepto técnico de evaluación documental No. 2022030213266 del 2 de julio de 2022, del cual se dio traslado mediante el Auto No. 2022080096992 del 11 de julio de 2022, sobre los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con las correcciones detalladas en el Concepto técnico 2022030038832 del 21 de febrero de 2022.

FBM ANUAL 2018: La información adjunta, que hace referencia al plano de construcción, no refiere claridad a qué tipo de construcción es, asimismo, se encuentra por fuera del polígono autorizado para la autorización temporal. Aunque integra las curvas de nivel, no es claro el trazado de la vía de acceso al frente de explotación, ni las curvas de nivel que refieren al frente de explotación. FBM ANUAL 2019: La información adjunta, que hace referencia al plano de construcción, no refiere claridad a qué tipo de construcción es, asimismo, se encuentra por fuera del polígono autorizado para la autorización temporal. Aunque integra las curvas de nivel, no presenta una variación respecto a las curvas de nivel del título del FBM ANUAL 2018. No es claro el trazado de la vía interna de acceso al frente de explotación, ni las curvas de nivel que refieren al frente de explotación. **NO SE ACEPTA**, por los argumentos presentados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

anteriormente, así como hasta cuando no allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías referente al trimestre I-II-III-IV del 2019. Es necesario, además, que corrija cantidades comparadas en producción en bruto y ventas, debido a que por semestre indica una cantidad de 7.500 metros cúbicos de producción bruta y una cantidad de 75.000 metros cúbicos en ventas. Las cifras no son coherentes. FBM ANUAL 2020: El archivo geográfico refiere construcciones por fuera del título, las curvas de nivel no presentan variaciones al año anterior y no se aclara cual es el frente de explotación activo o en proceso de abandono u restauración morfológica, teniendo en cuenta que hace un reporte de producción en bruto y ventas de 3.500 metros cúbicos”

Revisado el SIGM-plataforma AnnA minería, no se evidenció que el titular haya allegado las correcciones a los Formatos Básicos Mineros, sin embargo, teniendo en cuenta que ya fueron evaluados y aprobados los Formularios de liquidación de producción y regalías, se recomienda subir a la plataforma de ANNA Minería la corrección de los planos de los Formatos básicos mineros anuales, 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizar la corrección acorde en el formulario en cuanto a las producciones reportadas cantidades en bruto y en venta, tanto en los FBM anuales como semestrales 2018 y 2019.

El titular minero de la Autorización temporal No. SFE-08012 NO se **encuentra** al día con la obligación.

#### 2.4. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de diciembre de 2017 y que la etapa de explotación inició el día 18 de diciembre de 2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV - 2017	Requerido
I - 2018	Requerido
II - 2018	Auto No. 2022080096992 del 11 de julio de 2022
III - 2018	Auto No. 2022080096992 del 11 de julio de 2022
IV-2018	Auto No. 2022080096992 del 11 de julio de 2022
I - 2019	Evaluado en presente CT
II - 2019	Evaluado en presente CT
III - 2019	Evaluado en presente CT
IV - 2019	Evaluado en presente CT
I - 2020	Evaluado en presente CT
II - 2020	Evaluado en presente CT

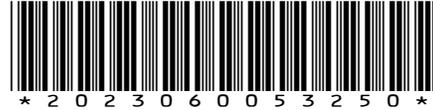
Mediante radicado No 2023010116321 el 16 de marzo del 2023 el titular minero allego RECURSO DE REPOSICIÓN Resolución 2023060001123 del 17/01/2023 y REITERA continuar con la solicitud de prórroga de la autorización temporal y pide dejar sin efecto el oficio con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022. Allego obligaciones pendientes, soportes de pago con cálculo de intereses de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

Se procede a evaluar la información allegada por el titular mediante radicado No 2023010116321 el 16 de marzo del 2023.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I- 2019	1500 M3	Gravas	19.241,39	1%	288.621	0	288.621
2-2019	1000 M3	Gravas	19.241,39	1%	199.414	199.414	0
3-2019	2000 M3	Gravas	19.241,39	1%	384.828	384.828	0
4-2019	3000 M3	Gravas	19.241,39	1%	577.242	572.242	5000
I-2020	2500 M3	Gravas	20.137,40	1%	503.435	503.435	0
II-2020	1000 M3	Gravas	20.137,40	1%	201.374	0	201.374

Mediante Resolución No 2023060001123 del 17 de enero del 2023, **DECLARAR TERMINADA** la Autorización temporal e intransferible No. SFE-08012 y dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. No. 2023030019933 del 3 de enero de 2023 en donde se REQUIRIO;

La corrección o modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2017; de los trimestres I, II, III y IV del año 2018; de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y de los trimestres I y II del año 2020, conforme se señala en el Concepto técnico citado.

- El soporte de pago de las regalías del I trimestre del año 2019.
- El pago de \$37.008 más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de regalías del II trimestre del año 2019.
- El pago de \$61.957 más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de regalías del III trimestre del año 2019.
- El pago de \$74.657 más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2019.
- El pago de \$49.672 más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de regalías del I trimestre del año 2020.
- El soporte de pago de las regalías del trimestre II del año 2020.

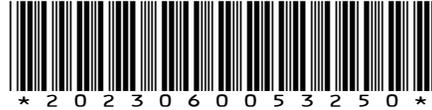
**El día 16 de marzo de 2023 el titular presentó el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.**

- Recibo de consignación N° 20230313101829 por valor de (**\$ 411.642**), realizada el día 13 de marzo de 2023 correspondiente al primer trimestre del año 2019.
- Intereses de Regalías correspondientes al pago del II trimestre del 2019, Recibo de Consignación No 20230313102628 realizada el 13 de marzo del 2023 por valor de (**\$47.700**).
- Intereses de Regalías correspondientes al pago del III trimestre del 2019, Recibo de Consignación No 20230313102754 realizada el 13 de marzo del 2023 por valor de (**\$80.622**).
- Intereses de Regalías correspondientes al pago del IV trimestre del 2019, Recibo de Consignación No 20230313103142 realizada el 13 de marzo del 2023 por valor de (**\$94.622**).
- Intereses de Regalías correspondientes al pago del I trimestre del 2020, Recibo de Consignación No 20230313103302 realizada el 13 de marzo del 2023 por valor de (**\$63.985**).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

- Intereses de Regalías correspondientes al pago del II trimestre del 2020, Recibo de Consignación No 20230313103536 realizada el 13 de marzo del 2023 por valor de **(\$266.620)**.

Se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Intereses Regalías I - 2019	12/04/2019	\$288.621	1431	13/03/2023	0.12	<b>\$137.672</b>
Intereses Regalías II - 2019	15/07/2019	\$192.414	596	02/03/2021	0.12	\$ 38.226
	02/03/2021	\$ 38.226	741	13/03/2023	0.12	\$ 9.442
Intereses Regalías III - 2019	15/10/2019	\$384.828	504	02/03/2021	0.12	\$64.651
	02/03/2021	\$64.651	741	13/03/2023	0.12	\$15.969
Intereses Regalías IV - 2019	16/01/2020	\$577.242	411	02/03/2021	0.12	\$79.082
	02/03/2021	\$79.082	741	13/03/2023	0.12	<b>\$19.533</b>
Intereses Regalías I - 2020	16/04/2020	\$503.425	320	02/03/2021	0.12	\$53.699
	02/03/2021	\$53.699	741	13/03/2023	0.12	<b>\$13.264</b>
Intereses Regalías II - 2020	14/07/2020	\$201.374	972	13/03/2023	0.12	\$65.245

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

**Primer trimestre 2019:**

**Valor regalías + intereses a la fecha:** \$288.621+137.672 = \$ 426.293

**Valor pagado - valor a pagar:** \$411.642 - 426.293 = **-\$14.651**

De esta forma, el titular adeuda la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (**\$ 14.651**), más interés por el concepto pago de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2019, dado que tomaron el precio UPME de forma equivocada (18.580,04) y no el que estaba en el formulario que ya estaba aprobado (\$19.241, 39).

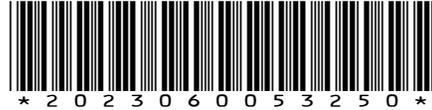
**Segundo trimestre 2019:**

**Valor intereses a la fecha:** \$ 38.226 +\$ 9.442 = \$47.668



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

**Tercer trimestre 2019:**

**Valor intereses a la fecha:** \$64.651+\$ \$15.969= \$80.620

**Cuarto trimestre 2019:**

**Valor intereses a la fecha:** \$79.082+\$ \$19.533= \$ 98.615

**Valor pagado - valor a pagar:** \$94.622 – 98.615 = **-\$3.993**

De esta forma, el titular adeuda la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ **3.993**), más interés por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019.

**Primer trimestre 2020:**

**Valor intereses a la fecha:** 53.699+\$ 65.245= \$ 66.963

**Valor pagado - valor a pagar:** \$63.985 – 66.963 = **-\$2.978**

De esta forma, el titular adeuda la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ **2.978**), más interés por el concepto pago de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020.

**Segundo trimestre 2020:**

**Valor regalías +intereses a la fecha:** \$201.374+65.245 = \$ 266.619

**Valor pagado - valor a pagar:** \$266.620 – 266.619 = **- \$ 0**

Se concluye sobre las regalías evaluadas;

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral gravas correspondientes al I trimestre del 2018, trimestre II, III, del año 2019 y II trimestre del 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y dando cumplimiento requerido mediante Auto No. 2022080096992 del 11 de julio de 2022 por lo que se recomienda **APROBAR**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la corrección al pago de intereses del I y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 dado que se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la liquidación de los mismos.

Una vez revisada la plataforma de Mercurio no se evidenció la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías los trimestres IV del 2017 y I trimestre del 2018 por lo que se recomienda **REQUERIR**.

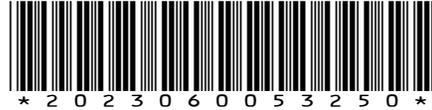
Se evidencio la presentación de los Formularios de liquidación de regalías en CEROS del III y IV trimestre del 2020 y el I, II, III trimestre del 2021, los cuales no se evalúan ya que se había dado por terminada la autorización temporal.

El titular minero de la Autorización temporal No. SFE-08012 No se encuentra al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

**2.5. SEGURIDAD MINERA.**

Mediante auto No 2023080037146 del 21 de febrero del 2023 se dispuso; **REQUERIR**, las recomendaciones técnicas presentadas en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030124985 del 1 de febrero de 2023;

- Implementación de la señalización de tipo informativa se le recuerda al titular que la señalización debe tener un mantenimiento y actualización periódica, igualmente debe colocar señalización preventiva en los taludes que se encuentran expuestos en el área de la AT.
- Construcción de cunetas perimetrales y en la parte alta del talud construir obras de drenaje tipos rondas de coronación, se le recuerda al titular que estas obras después de construidas deben de tener un mantenimiento periódico.
- Monitoreo de los fragmentos de roca de gran magnitud y adecuar un sitio para su almacenamiento y disposición final.
- Retirar el material suelto de los micro-derrumbes y reconformar removiendo el material suelto y perfilar los taludes.
- Reconformación removiendo el material suelto y perfilamiento de los taludes y en los sitios que sea necesario donde se tenga un talud con una altura superior a los 10 mts, se deben construir terrazas intermedias con el fin de garantizar la estabilidad del talud reconformado.
- Adecuar un sitio y señalar para el acopio del material que resulta de las actividades anteriores.

**REITERAR POR ÚLTIMA VEZ** los requerimientos efectuados a través de los Autos No. 2022080006005 del 30 de marzo de 2022 y No. 2022080096319 del 22 de junio de 2022 notificada mediante estados No. 2272 abril 05 y 2324 junio 29 del año 2022.

**ADVERTIR** para que, de **FORMA INMEDIATA**, presente el plan de cierre y abandono donde se incluyan medidas preventivas como canalización de las aguas, construcción de cunetas perimetrales y en la parte alta del talud construir obras de drenaje tipos rondas de coronación, implementación de señalización preventiva e informativa, disposición de sitios acordes para botadero, reconformación (retiro de material suelto) y perfilamiento de los taludes expuestos.

➤ Mediante oficio con radicado No. 2022010482560 del 09 de noviembre del 2022, con anexo No 2022050943474 el municipio de San Andrés de Cuerquia, dio respuesta a los Autos No. 2022080006005 del 30 de marzo de 2022, y No. 2022080096319 del 22 de junio de 2022.

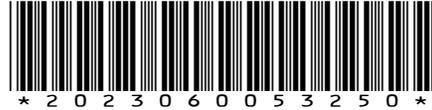
“Así mismo, dando respuesta a la justificación del artículo segundo de los autos mencionados, el titular manifestó lo siguiente: La actividad de explotación que se encontró en la visita realizada en marzo de 2022, se debe a que se estaba sacando material para la ejecución de obras que fueron iniciadas en el año 2022 como placas huellas y mantenimiento de las vías terciarias del Municipio de San Andrés de Cuerquia. En la visita realizada en junio de 2022 no se encontraron actividades en ejecución, porque desde la visita realizada en marzo, se hizo cierre temporal de la mina, para evitar sanciones al respecto, medida que continúa vigente”

Se recomienda **REQUERIR** al titular dar respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030124985 del 1 de febrero de 2023 al cual dio traslado el Auto No 2023080037146 del 21 de febrero del 2023. Notificado por estado No 2488 el 24 de febrero del 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Se **ADVIERTE** al titular que independiente de que se resuelva a favor o no la **PRORROGA** de la autorización temporal SFE-08012, se debe dar cumplimiento a los requerimientos de tipo técnico, de seguridad y ambiental que se realicen durante las visitas de inspección al área.

**2.6. TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante radicado No 2023010116321 el 16 de marzo del 2023 el titular minero allego **RECURSO DE REPOSICIÓN** Resolución 2023060001123 del 17/01/2023 y **REITERA** continuar con la solicitud de prórroga de la autorización temporal y pide dejar sin efecto el oficio con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022.

**Una vez realizada la evaluación sobre las obligaciones se considera viable la prórroga de la Autorización temporal SFE-08012, una vez se aprueben en su totalidad todas las obligaciones contractuales vencimiento del término y técnicas, de seguridad, seguridad y ambientales con el fin de dar continuidad a la explotación por lo que se pasa a la parte jurídica para lo de su competencia.**

**2.7. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área de la Autorización Temporal.

**2.8. RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. SFE-08012, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

En consideración a la solicitud presentada radicado No 2023010116321 el 16 de marzo del 2023, se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar con el proceso para **la prórroga de la autorización temporal No. SFE-08012**, teniendo en cuenta lo siguiente;

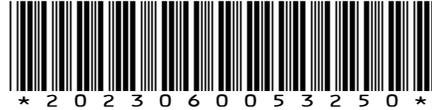
- El titular primero debe dar cumplimiento a las correcciones de las obligaciones contractuales requeridas a la fecha de vencimiento del término y descritas en el presente concepto técnico.
- El titular debe presentar el PTE-Plan de Trabajos de explotación de la ejecución de las actividades mineras y para su fiscalización en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 del 2019, artículo 30, por medio de un trabajo técnico liderado por un profesional según se estable en el art 270 del Ley 685 del 2001.
- El titular debe dar un estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos, de seguridad y ambientales derivados de las visitas de Fiscalización, del cual debe presentar informe que se verificara mediante visita de inspección al área.

En cuanto a las obligaciones se recomienda;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

- 3.1. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral gravas correspondientes al I trimestre del 2018, trimestre II, III, del año 2019 y II trimestre del 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y dan cumplimiento requerido mediante Auto No. 2022080096992 del 11 de julio de 2022 en cuanto al pago de intereses.
- 3.2. **REQUERIR** al titular la corrección al pago de intereses del I y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 dado que se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la liquidación de las mismas, como se indica en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- 3.3. **REQUERIR** la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías los trimestres IV del 2017 y I trimestre del 2018 dado que no se evidenciaron en la revisión del expediente.
- 3.4. Se **RECIBE** la presentación de los Formularios de liquidación de regalías en CEROS del III y IV trimestre del 2020 y el I, II, III trimestre del 2021, los cuales no se evalúan ya que se había dado por terminada la autorización temporal.
- 3.5. **REQUERIR** las correcciones a los Formatos Básicos Mineros, teniendo en cuenta que ya fueron evaluados y aprobados los Formularios de liquidación de producción y regalías, por lo que se requiere corregir en la plataforma de ANNA Minería los planos de los Formatos básicos mineros anuales, 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizar la corrección acorde en el formulario en cuanto a las producciones reportadas cantidades en bruto y en venta, tanto en los FBM anuales como semestrales 2018 y 2019; como se describe en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.
- 3.6. Revisado el expediente no se evidenció que el titular de la Autorización Temporal No. SFE-08012 hubiera presentado el PTE-Plan de Trabajos de explotación conforme a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080005921 del 19/10/2021. Se pasa a la parte jurídica para lo de su competencia.
- 3.7. Se recomienda **REQUERIR** al titular dar respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030124985 del 1 de febrero de 2023 al cual dio traslado el Auto No 2023080037146 del 21 de febrero del 2023. Notificado por estado No 2488 el 24 de febrero del 2023.

Se **ADVIERTE** al titular que independiente de que se resuelva a favor o no la **PRORROGA** de la autorización temporal SFE-08012, se debe dar cumplimiento a los requerimientos de tipo técnico, de seguridad y ambiental que se realicen durante las visitas de inspección al área.

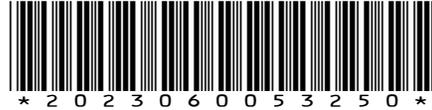
- 3.8. Se considera pertinente dejar sin efecto la solicitud con radicado No 2022050943474 ya que las autorizaciones temporales son intransferibles y es otorgada a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción; teniendo en cuenta esto se pasa a la parte jurídica para lo de su competencia.

"Mediante oficio con radicado No. 2022010482560 el 09 de noviembre del 2022, anexo No 2022050943474 el municipio de San Andrés de Cuerquia, dio respuesta a los Autos No. 2022080006005 del 30 de marzo de 2022, y No. 2022080096319 del 22 de junio de 2022. A través de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 0 \*

(08/05/2023)

*este oficio el titular de la autorización temporal, manifiesta ceder el área al dueño del predio, para que este asuma las obligaciones y explotación del mismo”*

3.9. Mediante radicado No 2023010116321 el 16 de marzo del 2023 el titular minero allego **RECURSO DE REPOSICIÓN** Resolución 2023060001123 del 17/01/2023 y **REITERA** continuar con la solicitud de prórroga de la autorización temporal y pide dejar sin efecto el oficio con radicado No. 2022050943474 del 21 de septiembre de 2022.

**Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal SFE-08012 causadas hasta la fecha del vencimiento de termino y la elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.**

(...)”

Con fundamento en lo planteado en el Concepto técnico citado, es importante hacer las siguientes anotaciones:

El equipo técnico adscrito a esta secretaría, ha considerado **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar con el proceso para la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SFE-08012**, siempre y cuando el beneficiario de la misma de cumplimiento a las obligaciones contractuales exigibles a la fecha de vencimiento del término, y que fueron descritas en el Concepto técnico reseñado.

En ese orden de ideas, con el propósito de conceder la prórroga de la Autorización Temporal, se procederá a **REQUERIR PREVIO A DECLARAR EL DESISITIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**, para que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un plazo de un (1) mes, contado desde la notificación del presente acto administrativo, remita lo siguiente:

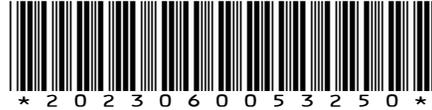
- Los requerimientos técnicos, de seguridad y ambientales derivados de las visitas de fiscalización, requeridos en el Auto No 2023080037146 del 21 de febrero del 2023, notificada por estado 2488 del 24 de febrero de 2022;
- El ajuste del pago de los intereses de los trimestres I y IV del año 2019 y del trimestre I del año 2020, conforme se indica en el numeral 2.4 del Concepto técnico reseñado;
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2017 y del trimestre I del año 2018;
- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta que ya fueron evaluados y aprobados los Formularios de liquidación de producción y regalías, por lo que se requiere corregir en la plataforma ANNA Minería los planos de dichos FBMs y el ajuste acorde a las producciones reportadas en cantidades en bruto y en venta, tanto en los FBM anuales como semestrales de los años 2018 y 2019.

~~En relación a la solicitud de prórroga para la presentación del PTE, esta Delegada accede a otorgar la misma, razón por la cual, se procederá a REQUERIR PREVIO A DECLARAR EL DESISITIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA para que en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

notificación del presente acto administrativo, el beneficiario de la referencia presente el PTE-Plan de Trabajos de explotación de la ejecución de las actividades mineras.

Frente a la solicitud de desistimiento de cesión de la Autorización temporal, se aclara que la misma no tiene objeto, en el entendido de que, como se anotó en la Resolución recurrida, jurídicamente no es posible ceder o transferir la titularidad sobre una autorización temporal e intransferible, adicional a que la determinación de dar por terminada la aludida Autorización temporal, fue motivada por el vencimiento de su plazo, no por la solicitud de cesión presentada.

Por otro lado, atendiendo las recomendaciones del Concepto técnico plasmado en el presente acto administrativo, se **APROBARÁN** los Formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2018, al II y III trimestre del año 2019 y al II trimestre del año 2020.

Así las cosas, procederá esta delegada a **REPONER** el artículo primero y cuarto de la **Resolución No. 2023060001123 del 17 de enero de 2023**, en consideración a la solicitud de prórroga presentada y en atención a la viabilidad que sobre la misma se consideró en el Concepto técnico aquí citado. Al respecto, se advierte que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal solo podrá ser aprobada una vez sean remitidas las obligaciones pendientes y las mismas sean evaluadas de forma favorable por el equipo técnico adscrito a esta Secretaría.

Es válido anotar que en virtud de que la Resolución recurrida no está aún ejecutoriada, aún no se ha llevado a cabo la desanotación, por lo cual no hay lugar a ordenar de nuevo la anotación de la Autorización temporal en el catastro minero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el artículo primero y cuarto de la Resolución No. **2023060001123 del 17 de enero de 2023**, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SFE-08012, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***, conforme se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

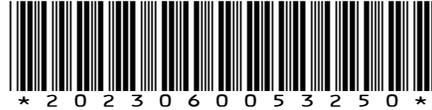
**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución No. **2023060001123 del 17 de enero de 2023**, cuentan con pleno valor jurídico, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**, al municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**, con Nit. 890.981.868-3, representado legalmente por la alcaldesa, la señora **ANA CAROLINA CARVAJAL ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.982.979, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SFE-08012**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA** del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(08/05/2023)**

departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060089864 del 29 de junio de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2017, con el código **SFE-08012**, para que, conforme se señala en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en un plazo de un (1) mes, contado desde la notificación del presente acto administrativo, remita lo siguiente:

- Los requerimientos técnicos, de seguridad y ambientales derivados de las visitas de fiscalización, requeridos en el Auto No 2023080037146 del 21 de febrero del 2023, notificado por estado 2488 del 24 de febrero de 2022.
- El ajuste del pago de los intereses de los trimestres I y IV del año 2019 y del trimestre I del año 2020, conforme se indica en el numeral 2.4 del Concepto técnico reseñado.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2017 y del trimestre I del año 2018.
- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta que ya fueron evaluados y aprobados los Formularios de liquidación de producción y regalías, por lo que se requiere corregir en la plataforma ANNA Minería los planos de dichos FBMs y el ajuste acorde a las producciones reportadas en cantidades en bruto y en venta, tanto en los FBM anuales como semestrales de los años 2018 y 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** al municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**, con Nit. 890.981.868-3, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SFE-08012**, un plazo adicional de cuatro (4) meses, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que remita el PTE-Plan de Trabajos de explotación de la ejecución de las actividades mineras.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al beneficiario de la de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SFE-08012**, que el anterior requerimiento se hace **PREVIO A DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**, razón por la cual, de no presentarse dentro del plazo otorgado, no será posible evaluar la prórroga solicitada de la Autorización Temporal e Intransferible.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias de la Autorización Temporal No. **SFE-08012** los Formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2018, al II y III trimestre del año 2019 y al II trimestre del año 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

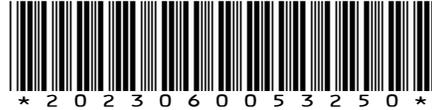
Dado en Medellín, el 08/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		2-5-23
Aprobó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		5-5-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: